



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-249-2017
C/ Agregado: 1050-309-17

DECRETO N° **8446** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 ENE. 2019

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora Silvina Verónica Cruz, D.N.I. N° 25.663.492, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Daniela Emilce Márquez, en contra de la Resolución N° 549-D.E.P.-2016, mediante la cual la Dirección de Educación Primaria resuelve aplicar a la recurrente la sanción disciplinaria de Apercibimiento, Artículo 57°, Inciso c) del Estatuto del Docente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Cruz, se notifica de la Resolución N° 549-D.E.P.-2016 el día 01 de septiembre de 2016, en fecha 08 de septiembre de 2016 presentó en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria ante la Sra. Directora de Nivel Primario, por lo que producida la Denegatoria Tacita el Recurso Jerárquico debió ser presentado el día 29 de septiembre de 2016 y con el plazo de gracia el día 30 de septiembre de 2016;

Que, el Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 05 de junio de 2017, por la Sra. Silvina Verónica Cruz, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Daniela Emilce Márquez, en contra de la Resolución N° 549-D.E.P.-2016, habiéndose vencido los plazos en exceso para su interposición.

Que, la Ley N° 1886/48 de Procedimiento Administrativo, regula todo lo atinente al trámite del uso de la vía recursiva ante decisiones adversas para el administrado expedidas por la Administración.

Que, *"..El Recurso Jerárquico lo mismo que el Revocatoria deben ser presentados dentro del plazo pertinente. En consecuencia todo recurso presentado fuera de plazo debe ser rechazado. Tal es el Principio..."* (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, pag. 755, in fine).

Que, en el Expediente N° 200-249/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SEÑORA SILVINA VERÓNICA CRUZ, D.N.I. N° 25.663.492**, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Daniela Emilce Márquez, en contra de la Resolución N° 549-D.E.P.- 2016, por las razones expuestas en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

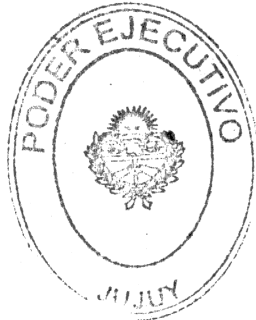
8446

E-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Junta Calificadora, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

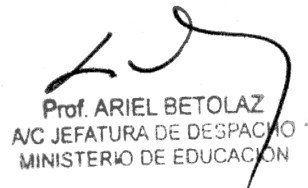

ISOLDA CALZINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN